

de los quinientos contenidos en las cédulas que andan en poder de
las personas que cada una de ellas sueltas nombra para el efecto por su
buena cuenta y riesgo para que deya allí se condugan a pagar a las personas
que se ordenare para cuyo beneficio los escrivanos de ayuntamiento
de cada ciudad villa o lugar ante don Rodrigo Garayo Benitez
de Almorox que les mandare por donde se a de pagar. de lo a su cargo
y ayuntamiento. = Y en quanto al Donativo que en cada ciudad villa
o lugar por Comunidades. ande hayca. a su Magestad. procurara representarlo
lo que se estimara este servicio que a de ser. inexcusable. guardando en
su ayuntamiento las ordenes que las dhas. ciudades villas. tubieren mandadas
por el Sr. Don Louys Ramirez de Prado. Cavallero del orden de Santiago. del
Consejo de su Magestad. y superintendente de los servicios de la Magestad
y orden que lleva el dicho Rodrigo Garayo Benitez. para cuyo servicio
andare en cada ciudad villa o lugar. los arbitrios necesarios para pagar
de cuyas cantidades. se ande a pagar. las sumas necesarias en favor de
su Magestad. y a pagar a mi orden. con las clausulas que son ungan a que
aludiran. las ciudades villas. y lugares. con el zelo que acostumbra. y siempre
an hecho. en las ocasiones. que sean ofrecidas. del servicio de su Magestad. atendiendo
que este le sera muy agradable. = para el beneficio de los dos officios de Regidores
que en cada ciudad villa o lugar. se mandan vender. para pagar. en cada
una de ellas. y a quien los quiera comprar. y se admitiran las posturas
y suyas necesarias. con advertencia que las que se admitieren. ayandose
en cantidad proporcional a los otros officios que aya. y de manera que
nunca pueda haver lesion. reservando. como reserva. en mi el remanente
de los dichos. alagantes. en nombre de su Magestad. la venta. y con ungan
para seguridad. procurand. en todo lo que yo he la mayor. brevedad
y las ciudades villas. y lugares. quisiere en estos officios por tanto. o con
omision. ande sea preferidos. y se les daran los arbitrios necesarios para pagar
y beneficio que sea. el servicio del millon de ducados. que los officios de los
alcaldes jorales regidores. y officiales ande a pagar. conforme a las dhas. vigencias
apoyadas en unaguenta. y de lo de mas que fuer oviendo se curara segun
se las dhas. villas. y lugares. y pasado el termino de los quinientos
dias que se les da para su pago. y de ser bolsos. fallando que ay monedas. por
ceder a la cobranza con trabas. y sus bienes. haciendo en ella todos. los
apremios excoisiones. ventas. transes. y remates. de bienes. que con ungan
hasta que tenga efecto su cobranza guardando en ella las dhas. vigencias
ordenes. y cédulas de su Magestad. y lo que se oviere en esta cobranza. a de ser